

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.676/15

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada en las sesiones celebradas los días 16 de noviembre y 23 de noviembre de 2015, sobre modificaciones de la Ordenanza fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la ordenanza según las modificaciones aprobadas.

ORDENANZA FISCAL Nº 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana será fijado en el 0,57.

2º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica quedan fijados en 0,65.

Artículo 3º Bonificaciones

Tendrán una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en caso de que constituya el domicilio habitual de la familia y siempre que el valor catastral del inmueble no supere los 90.000 euros.

La bonificación se otorgará por un plazo anual y a petición del interesado que deberá efectuar antes del 1 de enero del ejercicio para el que solicite la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones antes del 31 de marzo, con la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud identificando el inmueble objeto de la bonificación mediante fotocopia del último recibo del IBI.

- Documento acreditativo de ostentar el título de familia numerosa expedido por la Administración competente según se establezca en la normativa vigente.
- Certificado de la inexistencia de deudas con el Ayuntamiento.

Artículo 4. Exenciones

Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros
- b) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la suma de las parcelas reales situadas en el término municipal sea inferior a 1 euro.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presente ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Sotillo de la Adrada, a 28 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Juan Pablo Martín Martín*.